



Resolución Ministerial

N° 352-2026-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-1112937, el Informe N° 057-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 05703-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01392-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00956-2026-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 24-A.2 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive;

Que, de acuerdo con los numerales 24-A.3 y 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el órgano instructor está a cargo de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad el cual culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos; asimismo, está a cargo de la etapa de evaluación integral que comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las CBC; así como todos los actos de instrucción necesarios

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 85265B



para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo, señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, establece sobre el licenciamiento por adecuación, que los Institutos de Educación Superior Tecnológica (en adelante, el IEST) deben solicitar su licenciamiento como IES o EEST, manteniendo su autorización de funcionamiento vigente hasta la conclusión del procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior, dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, dispone que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de los IES y las EES, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, establece que la resolución ministerial que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **85265B**



Que, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, establece los requisitos para el licenciamiento de IES público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que el licenciamiento por adecuación de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley se desarrolla bajo el enfoque institucional, por el cual la verificación del cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad y en consecuencia la obtención de la licencia comprende a toda la institución educativa, incluyendo sus programas de estudios, filiales y/o locales, de manera que el modelo educativo propuesto como IES o EEST sea coherente con toda la oferta educativa propuesta, siendo que el IEST debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Para tal efecto, acredita el cumplimiento de las CBC, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el MINEDU, y acredita el cumplimiento de los requisitos para el licenciamiento, establecidos en el artículo 59 del Reglamento;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC, para los IES y EEST, que los desarrolla en componentes, indicadores, medios de verificación y disposiciones técnicas;

Que, respecto al cese de actividades, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, el numeral 67-A.3 del artículo 67-A del Reglamento, señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes; y durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las CBC que el IES cumplía, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 del artículo 67-A del Reglamento, dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes; y el numeral 67-A.5 del mismo artículo, señala que la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, el literal h) del numeral 6.4.2 del Documento Normativo, señala que en caso la solicitud de licenciamiento por adecuación no comprenda toda la oferta educativa autorizada antes de la vigencia de la Ley N° 30512, la resolución que otorga la licencia dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación de la autorización y de los registros que correspondan únicamente a la oferta educativa que no fue presentada por el IEST, de acuerdo a la norma que regula el cese de actividades en la Educación Superior Tecnológica o la que haga sus veces;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **85265B**



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica” (en adelante, el Documento Normativo de Cese), donde dispone en su numeral 5.2.2, que en caso el IEST no solicite el licenciamiento por adecuación como IES o EEST de una parte de su oferta formativa autorizada antes de la vigencia de la Ley (carreras profesionales y/o locales); la evaluación de la solicitud de licenciamiento por adecuación solo tomará en cuenta la oferta formativa autorizada contenida en dicha solicitud. En caso el IEST obtenga su licenciamiento por adecuación como IES o EEST, la resolución ministerial también dispondrá el inicio del cese de actividades, respecto a la oferta formativa autorizada que no fue objeto de la solicitud en el marco del procedimiento de licenciamiento por adecuación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 522-90-ED del 20 de abril de 1990, se crea el Instituto Superior Tecnológico Estatal de Pauza, en la provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, autorizándolo a ofrecer dos (2) carreras profesionales;

Que, con la Resolución Directoral N° 0091-2006-ED del 9 de febrero de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público “Paucar del Sarasara”, incluyendo dos (2) carreras profesionales y un (1) local, variándose la denominación del Instituto conforme a lo señalado en el Oficio N° 04698-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, a través del Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 117-2013-DESTP del 21 de octubre de 2013, se certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “PAUCAR DEL SARASARA” ha cumplido con adecuar el plan de estudios de una (1) carrera profesional;

Que, mediante la Constancia de Adecuación Institucional N° 174 del 13 de diciembre de 2013, se hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “PAUCAR DEL SARASARA” ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con el Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 231-2013-DESTP, se certifica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “PAUCAR DEL SARASARA” (en adelante, IEST Público “PAUCAR DEL SARASARA”) ha cumplido con adecuar el plan de estudios de una (1) carrera profesional, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por la Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **85265B**



Que, el 28 de noviembre de 2025, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento por adecuación del IEST Público "PAUCAR DEL SARASARA" como Instituto de Educación Superior Público "PAUCAR DEL SARASARA", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio N° 11751-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 2 de diciembre de 2025, la DIGEST comunica a la administrada, que ha cumplido con la presentación formal de los requisitos exigidos para la tramitación del procedimiento, por lo que la solicitud presentada resulta admisible, dándose por concluida la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, precisando que se proseguirá con la etapa de evaluación integral;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 05703-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 057-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la DIGEST, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como IES Público, que incluye dos (2) programas de estudios y un (1) nuevo local en calidad de sede principal, ubicado en el Jr. Cáceres N° 985 Mz T2 – Lote 01, Barrio Atapillo, distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, la misma que fue presentada y suscrita por el Director Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 59.5.2 del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento por adecuación, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 22 de junio de 2026;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, y de los requisitos previstos en el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
- f) Corresponde dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "PAUCAR DEL SARASARA", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como IES;
- g) Sobre la carrera profesional de "Agropecuaria" que no ha sido objeto de la solicitud de licenciamiento por adecuación, corresponde disponer: (i) el inicio del

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 85265B



cese de actividades; (ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución a emitirse, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, (iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como IES público "PAUCAR DEL SARASARA", de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IEST Público "PAUCAR DEL SARASARA" y demás actos para su autorización de funcionamiento, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria la Ley N° 30512; y, iv) disponer el inicio de cese de actividades de la oferta formativa autorizada que no ha sido objeto de la solicitud de licenciamiento por adecuación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Público "PAUCAR DEL SARASARA", de dos (2) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor HUGO GLICERIO CALLA SARASI como Director General del Instituto de Educación Superior Público "PAUCAR DEL SARASARA".

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "PAUCAR DEL SARASARA", para su autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Instituto de Educación Superior Público "PAUCAR DEL SARASARA".

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 85265B



Artículo 4.- DISPONER sobre la carrera profesional de “Agropecuaria”: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; y, iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho, así como el Informe N° 057-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 05703-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 01392-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y el Informe N° 00956-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Ministra de Educación



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Ministra de Educación
Soy el autor del documento
2026/06/22 20:12:57



ORDINOLA RAMIREZ Ebert
Hernan FAU 20131370998
hard
SECRETARIO GENERAL
Doy V° B°
2026/06/22 18:56:31



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
Doy V° B°
2026/06/22 15:12:13



RAMIREZ MENDEZ Sandra
Ines FAU 20131370998 hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica(e)
Doy V° B°
2026/06/22 17:09:29



SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998
hard
DIRECTORA GENERAL -
DIGESUTPA
Doy V° B°
2026/06/22 15:54:23



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-1112937

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **85265B**

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Instituto de Educación Superior Público “PAUCAR DEL SARASARA”

N.º	Programa de Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total de Créditos	Total de Horas	Local Vinculado
P01	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	127	3264	L001
P02	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (6) períodos académicos	130	3264	L001

ANEXO 2 - LOCAL

Instituto de Educación Superior Público “PAUCAR DEL SARASARA”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede Principal	Jr. Cáceres N° 985 Mz T2 - Lote 01, Barrio Atapillo	Pausa	Paucar del Sara Sara	Ayacucho



SALINAS ESQUIVEL Eliana
Janeth FAU 20131370998
soft

DIRECTORA - DIGEST

Doy V° B°

2026/06/22 15:59:44